
REGLAMENTO GENERAL
PARA LOS
PATRONATOS DE LA JUVENTUD OBRERA

CAPÍTULO PRIMERO
Objeto y fines de esta institución

Artículo 1.º Uno de los fines esenciales de los Círculos de Obreros Católicos es la institución de los Patronatos y Congregaciones de Nuestra Señora y de San Luis Gonzaga, colocándose bajo el patrocinio de la Sagrada Familia, y creándose independientemente estas instituciones en donde no haya Círculos de Obreros Católicos.

Art. 2.º Entiéndese por Patronato de la Juventud Obrera una reunión de socios protectores y activos que se proponen fomentar las buenas costumbres y la instrucción literaria y cristiana entre los jóvenes patrocinados.

Art. 3.º Los fines que se proponen los Patronatos son tres: 1.º El religioso, que consiste en enseñar el Catecismo y la moral cristiana a los patrocinados, tanto por los socios activos como por los sacerdotes directores de los mismos. 2.º El instructivo, que se dirige a enseñar a leer, escribir y cuentas a los mismos jóvenes patrocinados, procurando por todos los medios persuasivos que no haya ningún joven pobre en cada población sin dichos conocimientos. Según la localidad y el aprovechamiento de los jóvenes patrocinados, podrán ampliarse los conocimientos, estableciéndose a este fin clases de francés, inglés, contabilidad, música, dibujo, etc., etc. 3.º El recreativo, que se cumplirá proporcionando a los jóvenes patrocinados una prudente expansión en los domingos y días festivos.

Art. 4.º Se procurará instituir en cada Patronato una Congregación de Nuestra Señora y de San Luis Gonzaga entre los jóvenes patrocinados que se distinguen por su piedad y buenas costumbres, con el fin de estimularlos más y más en la virtud y para que sirva como de premio a los buenos. Las Congrega-

ciones de Nuestra Señora y de San Luis Gonzaga se regirán por el Reglamento que pondremos á continuación.

Art. 5.º Los Patronatos, las Congregaciones de San Luis Gonzaga, como los Círculos de Obreros Católicos, dependen directamente del Prelado, estando además subordinados al Consejo diocesano de los Círculos Católicos, y las Congregaciones de San Luis Gonzaga, á la establecida en donde tenga el Obispo ó Prelado respectivo su residencia.

Art. 6.º El Patronato se colocará bajo la protección de la Sagrada Familia y de San Francisco Javier.

CAPÍTULO II

De los miembros de esta Institución

Art. 7.º Estará constituido el Patronato por socios protectores, socios activos y jóvenes patrocinados. Pueden ser socios protectores y activos aun aquellas personas que no pertenezcan á los Círculos de Obreros Católicos en las poblaciones en donde estén establecidos.

Art. 8.º Serán socios protectores los socios y socias de los Círculos Católicos, y todas aquellas personas que contribuyan al sostenimiento de esta obra con la limosna mensual de 25 céntimos de peseta en adelante.

Art. 9.º Serán socios activos todos aquellos que presten su cooperación personal inmediata en la enseñanza y moralización de los jóvenes patrocinados.

Art. 10. Serán objeto de la protección de esta Institución, todos los jóvenes sin distinción de edad ni clase, aun cuando sus padres no sean socios de los Círculos Católicos en donde estuviesen instalados, con tal que concurran á las escuelas ó centros señalados por el Patronato, sin que tengan que pagar por esto los patrocinados cuota alguna.

Art. 11. Los jóvenes que más se distinguen por su comportamiento, docilidad y buenas costumbres pasarán á formar parte, á juicio del director espiritual, de la Congregación de Nuestra Señora y de San Luis Gonzaga, en la que, además de emplearse en los fines del Patronato, practicarán aquellos actos de piedad indicados en el Reglamento de la Congregación.

Art. 12. Los jóvenes que más se distinguen entre los de la Congregación de San Luis Gonzaga, serán nombrados auxiliares de los socios activos, como estímulo y premio á su buen comportamiento.

Art. 13. A los jóvenes patrocinados que hayan cumplido los veinte años ó que tomen estado, se les aconsejará pasen á inscribirse en los Círculos Católicos, á fin de que, habiendo terminado el Patronato su misión sobre ellos, no queden abandonados con peligro de afiliarse á sociedades secretas perniciosas, sino que puedan vivir siempre al calor de la Asociación católica y eduquen cristianamente á sus hijos.

CAPÍTULO III

Medios de conseguir el fin religioso esta Institución

Art. 14. El Patronato cumplirá el fin religioso:

1.º Celebrando cuatro Comuniones generales al año en los días en que las celebre el Círculo, y en donde no existiera Círculo de Obreros Católicos, las celebrará en los días que á continuación se expresan: una en la época del cumplimiento pascual, otra en el día en que se verifique la fiesta del Santo Patrono, y las otras dos en aquellas festividades que indique el señor Consiliario.

2.º Solemnizando anualmente la fiesta del Santo Patrono en la forma que determine la Junta Directiva.

3.º Procurando la misma Junta que todos los años se den ejercicios espirituales á los asociados.

4.º Empleando todos los medios posibles para corregir entre los patrocinados la blasfemia y las malas palabras.

5.º Honrando á la Santísima Virgen con rezar públicamente en el local del Patronato el *Angelus* tan luego como se oiga el toque de campana que lo indica, y al de las segundas oraciones se rezará por las benditas almas del Purgatorio.

6.º Inculcando entre los jóvenes patrocinados las cristianas costumbres de saludar con las palabras *Ave María Purísima*, descubrirse al paso ante las imágenes y puertas de los templos, saludar á los sacerdotes y autoridades, asistir con devoción á la Misa conventual en los días festivos y á las procesiones y actos religiosos, y finalmente, hacer todo aquello que desde el punto de vista de cristiana educación contribuya á la formación de un buen hijo de la Iglesia católica.

7.º Finalmente, asociándose á los actos de piedad que se celebren en la población, en especial á la práctica del *Via crucis* en tiempo de Cuaresma, el rezo público procesional del Santo Rosario, procesiones del Corpus y de los Patronos de la población, y á las Cuarenta-Horas en los días de Carnaval.

CAPÍTULO IV

Medios de conseguir los fines instructivo y recreativo del Patronato

Art. 15. Para que llene dichos fines el Patronato, se proponen los medios siguientes:

1.º Escuelas dominicales, en las que reunirá en las tardes de los domingos y días festivos á los jóvenes patrocinados para enseñarles la Doctrina Cristiana y tenerles además entretenidos con juegos inofensivos, alejándoles así de los peligros que en otros lugares pudieran correr.

2.º En estas tardes se podrá guardar la distribución siguiente: la primera hora se empleará en la enseñanza del Catecismo: las restantes, hasta el anochecer, se les entretendrá en diferentes juegos, procurando que éstos no sean sedentarios, sino de movimiento, como gimnasia, juego de pelota, de bolos, birlas, etc., etc., dándose, si los fondos del Patronato lo permiten, merienda á los niños, y al terminar los juegos hará el Consiliario, en el local del Patronato, una breve exhortación, procurando que no exceda de un cuarto de hora, y terminando la tarde con la rifa ó sorteo de un objeto de utilidad, como una pieza de ropa, libros, etc.

3.º Los socios activos procurarán, tanto en la enseñanza del Catecismo como en los juegos, la separación de los patrocinados por edades, del modo siguiente: 1.ª brigada, la constituirán los niños de siete á doce años; 2.ª, los de doce á dieciséis, y 3.ª, los de dieciséis en adelante; debiendo ser recogidos en sus propias casas por los socios activos en las tardes de los domingos y días festivos, siempre que dichos niños no se reuniesen con puntualidad en el local del Patronato.

4.º Escuelas nocturnas en los días de trabajo, en las cuales se enseñará gratuitamente á leer, escribir, cuentas y Catecismo. Podrá, en casos excepcionales, la Junta Directiva establecer escuelas de aplicación á artes y oficios para los jóvenes que más se distinguen por su ingenio y aplicación. En los pueblos agrícolas se procurará dar á los jóvenes patrocinados de mayor edad nociones de agricultura.

5.º Podrá establecerse en todo Patronato una banda de música, ó en su defecto un orfeón ó coro, y un teatro, cuyas funciones solamente las podrán representar los jóvenes asociados, examinando y aprobando previamente las piezas, comedias, sainetes, etc., el Consiliario, y en caso de duda deberá consultar con el Consejo diocesano la conveniencia ó no de dichas piezas.

6.º La apertura de las escuelas del Patronato se solemnizará con una comunión, á la que, á más de asistir los socios protectores y activos, concurrirán los patrocinados que se hallen en aptitud para ello, y se terminará el curso escolar con una solemne distribución de premios.

7.º Existirá una biblioteca y gabinete de lectura, rigiéndose ambos por un reglamento especial formado por la Junta Directiva, en el que se determinarán la forma y condiciones con que en su caso podrán dejarse á domicilio, tanto á los socios activos como á los patrocinados, los libros y revistas de la biblioteca.

8.º La Junta Directiva podrá acordar la celebración de sesiones solemnes artístico-literarias.

9.º Para cumplir igualmente el fin instructivo, la Junta Directiva podrá acordar la suscripción á las revistas científicas y de propaganda católica, repartiéndolas gratis á los patrocinados, pudiendo también acordar el reparto de hojas de propaganda.

CAPÍTULO V Gobierno del Patronato

Art. 16. El gobierno del Patronato estará á cargo de una Junta Directiva que tendrá á sus órdenes varias comisiones.

Art. 17. Podrán pertenecer á la Junta Directiva los socios protectores que, aunque por su posición social no puedan dedicarse directamente á la enseñanza de la juventud, sin embargo, con su instrucción, sentimientos y prácticas católicas, puedan ilustrar y dirigir la marcha general del Patronato.

Art. 18. La Junta Directiva estará constituida por un Consiliario y Viceconsiliario, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Contador, un Ropero, un Bibliotecario y ocho Vocales. Respecto á estos últimos, la Junta Directiva podrá aumentar ó disminuir su número cuando lo juzgue oportuno.

Art. 19. En los pueblos en donde estuviesen ya los Círculos Católicos ó se estableciesen al mismo tiempo que los Patronatos, como éstos dependen de los Círculos de Obreros Católicos, la Junta Directiva de los mismos se constituirá del modo siguiente: el Vicepresidente del Círculo Católico será el Presidente del Patronato, el Vicesecretario el Secretario del Patronato, y los Tesoreros y Bibliotecarios de los Círculos Católicos lo serán igualmente del Patronato. La Junta Directiva del Círculo de Obreros Católicos procederá á la elección del Vicepresidente, Vicesecretario, Contador, Ropero y de los ocho Vocales, procurando que los socios activos que más se distinguen formen siempre parte de la Junta del Patronato. Sin embargo de lo establecido en este artículo, la Junta Directiva del Círculo Católico está facultada para nombrar á otros individuos para la Junta del Patronato que no sean de su seno, si así lo creyese más conveniente.

Art. 20. Los Consiliarios y Viceconsiliarios de los Círculos Católicos lo son igualmente del Patronato, estando siempre á cargo del Prelado respectivo el nombramiento del Director espiritual de la Congregación de NuestrS acahora y de San Luis Gonzaga, á propuesta del señor Cura párroco.

Art. 21. En los pueblos en donde no convenga la instalación de los Círculos Católicos por su escaso vecindario, pero si de los Patronatos, la primera Junta organizadora la constituirá el fundador del Patronato, informándose del señor Cura párroco para la primera elección de los cargos.

Art. 22. En estos pueblos de escaso vecindario los señores Curas párrocos y los Vicarios, si los hay, son los Consiliarios y Viceconsiliarios perpetuos de los Patronatos.

Art. 23. La Junta Directiva se renovará por mitad cada dos años. La primera renovación comprenderá al Presidente, Secretario, Tesorero, Bibliotecario y los Vocales segundo, cuarto, sexto y octavo. La segunda renovación los restantes. Para la renovación, tanto en los pueblos que no haya Círculos Católicos como en los que existan, la Junta Directiva del Patronato con diez socios sorteados de entre los socios activos y protectores formarán ternas, ocupando el tercer

lugar de éstos los individuos que desempeñen los cargos, por si conviene la reelección.

Art. 24. Al fundarse el Patronato, en vez de la Junta Directiva, será la Junta organizadora la que formará las ternas para la elección definida de la Junta Directiva.

Art. 25. Para la elección de la Junta Directiva tendrán voto todos los socios, tanto los protectores como los activos.

Art. 26. La Junta Directiva celebrará sus sesiones por lo menos mensualmente, y con más frecuencia, si el Presidente lo creyere conveniente.

Art. 27. La Junta Directiva podrá proveer por si las vacantes que hubiere en el intervalo de una elección á otra, quedando nombradas las personas propuestas que obtuviesen mayoría de sufragios en votación secreta.

Art. 28. Anualmente y en el día que designase el Presidente del Circulo Católico puesto de acuerdo con la Junta del Patronato, ó el Presidente de éste si no hubiese Circulo en la localidad, se celebrará Junta general para la revisión de cuentas y la lectura de la Memoria, en que consten los adelantos y marcha del Patronato. En esta sesión queda prohibida toda discusión ó protesta contra la Junta Directiva durante el año, y en ella puede hacerse la distribución de premios á los alumnos del Patronato en los casos que se hayan concedido estos premios.

Art. 29. Queda terminantemente prohibida en estas juntas y en los locales del Patronato toda discusión política.

CAPÍTULO VI

Atribuciones y deberes de la Junta Directiva

Art. 30. Corresponde á la Junta Directiva:

- 1.º La dirección y régimen del Patronato.
- 2.º Hacer se cumplan íntegras las prescripciones de este Reglamento y los acuerdos que tomare la Junta.
- 3.º Admitir socios y acordar su expulsión.
- 4.º Nombrar las comisiones que deban actuar en el Patronato.
- 5.º Nombrar y separar los dependientes y empleados, y designar los sueldos y las retribuciones de los mismos.
- 6.º Examinar mensualmente las cuotas de ingresos y gastos.
- 7.º Dar cuenta mensualmente del estado de la caja á la Junta Directiva del Circulo de Obreros Católicos, y de pedir á la misma la cuota mensual, si los fondos del Patronato no fuesen suficientes para sufragar todos los gastos.
- 8.º Dar cuenta de tres en tres meses al Consejo diocesano, si no hubiese Circulo Católico en la localidad, del número de socios, de los patrocinados y del estado de la caja.

DEL CONSILIARIO

Art. 31. Será de su cargo:

- 1.º Asistir, cuando buenamente pueda, á las sesiones que celebre la Junta Directiva, para dirigir y fomentar el celo entre sus miembros en cuanto á la obra se refiera.
- 2.º Por si mismo ó por el Viceconsiliario, excitar el celo de los socios activos, poniendo en esto gran esmero, pues de la abnegación de éstos por la gloria de Dios y de su pericia espiritual, dependen en su mayor parte los frutos morales del Patronato.
- 3.º Preparar y animar con su presencia las Comuniones generales del mismo, dirigiendo la plática á los jóvenes patrocinados.
- 4.º Dar solución á las dudas que le propongan los individuos de la Junta Directiva y socios activos.

DEL VICECONSILIARIO

Art. 32. Auxiliará al Consiliario en sus funciones, haciendo sus veces en caso de ausencia ó enfermedad, y visitará también el local del Patronato con frecuencia.

DEL PRESIDENTE

Art. 33. Las atribuciones del Presidente son las siguientes:

- 1.º Convocar y presidir las Juntas de la Directiva.
- 2.º Presidir las comisiones activas, siempre que tuviese á bien asistir á las reuniones que se celebren.
- 3.º Estudiar y proponer á la Junta Directiva los medios que deben ponerse en práctica para el progreso espiritual y material de la obra.
- 4.º Autorizar con su firma todos los recibos que hayan de pagarse, así como las actas y toda otra documentación que expidiese el Patronato.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 34. Sustituirá al Presidente en sus ausencias y enfermedades.

DEL SECRETARIO

Art. 35. Son sus deberes:

- 1.º Redactar las actas de las Juntas que celebre la Directiva, y cualquier otro documento que deba salir del Patronato.
- 2.º Redactar una Memoria de los trabajos realizados y frutos obtenidos por el Patronato durante el año, la cual será leída en la Junta general.
- 3.º Anotar en un libro, por número de orden, los nombres y apellidos de los socios protectores, con sus domicilios, cuotas correspondientes y fecha en que se suscribieron.
- 4.º Extender los recibos que hayan de cobrarse mensual ó trimestralmente, autorizándolos con su firma.
- 5.º Llevar en un libro nota corriente de los jóvenes obreros que se matri-

culen cada año en las escuelas nocturnas, con expresión de edad, oficio y domicilio.

6.º Guardar en el archivo todos los documentos del Patronato.

7.º Extender las papeletas de convocación para Juntas, siempre que el Presidente lo ordenase.

DEL VICESECRETARIO

Art. 36. Sustituirá al Secretario en sus ausencias, procurando también auxiliarle en el desempeño de su cargo, por ser éste el que más trabajo lleva consigo.

DEL TESORERO

Art. 37. Serán sus deberes:

1.º Llevar en un libro las cuentas corrientes de los fondos del Patronato, anotando con exactitud los ingresos y los gastos.

2.º Presentar mensualmente á la Junta Directiva un estado general del movimiento de fondos.

3.º Autorizar con su firma los recibos que deban cobrarse, cualquiera que sea su procedencia y el objeto á que se dedican.

DEL CONTADOR

Art. 38. Llevará un registro en donde anotará con exactitud los recibos que se cobran y pagan, poniendo el tomé razón de estos últimos.

DEL ROPERO

Art. 39. Tendrá á su cargo el depósito de ropas, regalos y demás objetos que dieren al Patronato, llevando un registro en donde anotará por número de orden el objeto, fecha en que lo recibe y nombre de la persona que lo regala, como también fecha de salida y el fin á que se destine.

DEL BIBLIOTECARIO

Art. 40. Serán de su cargo:

1.º Ordenar y conservar debidamente los libros, revistas y folletos que vaya adquiriendo, debiendo someter antes al examen del Consiliario los que sean de dudosa ortodoxia.

2.º Poner á disposición de los jóvenes patrocinados, en el local destinado á Biblioteca y en las horas que fije el Presidente, aquellos libros y opúsculos que puedan servir eficazmente para instrucción moral de los mismos, debiendo estar presente ó encargar á otra persona de confianza durante el rato de lectura, y volviendo á colocar en su sitio dichos libros y opúsculos terminada ésta.

3.º Adquirir nuevos volúmenes por todos los medios que le sugiera su celo.

DE LOS VOCALES

Art. 41. Los Vocales deberán emitir su opinión ó voto en los asuntos que se ventilen en las juntas, y proponer los medios que crean más conducentes para conseguir el fin que esta obra persigue.

CAPÍTULO VII

De las Comisiones

Art. 42. Con el fin de distribuir y ordenar los trabajos y atender más fácilmente á todas las necesidades del Patronato, el Presidente distribuirá los individuos de la Junta Directiva en las Comisiones siguientes: Hacienda, Escuelas nocturnas, Escuelas dominicales y todas aquellas que la Junta juzgase conveniente. Los Presidentes de las Comisiones se considerarán miembros de la Junta Directiva. Estas Comisiones estarán autorizadas para admitir á formar parte de ellas todos los socios que juzgasen necesarios para poder atender cumplidamente á cada uno de sus fines.

HACIENDA

Art. 43. Esta Comisión procurará por cuantos medios estén á su alcance que los ingresos del Patronato sean los mayores posibles, tanto en las cuotas de los protectores y donativos, como organizando rifas ú otras cosas análogas. Anualmente y en las Juntas que se celebren en octubre, presentará los presupuestos de ingresos y gastos que hayan de regir en el entrante año, y someterlos al examen y aprobación de la Junta Directiva, si ésta acordara que se introdujese esta práctica.

ESCUELAS NOCTURNAS

Art. 44. Abraza esta Comisión todo lo relativo á la organización y régimen de las mismas.

ESCUELAS DOMINICALES

Art. 45. Entenderá esta Comisión en procurar entretener agradablemente á los jóvenes en las tardes de los domingos, cuidando de que no falte en ninguna de ellas la enseñanza doctrinal, y que el local sea á propósito para el número que asista.

ARTÍCULOS ADICIONALES

Art. 46. En caso de disolución del Patronato, corresponderá exclusivamente al mismo, como de su propiedad, cuantos fondos, efectos y propiedades existieran, y la Junta Directiva conservará ó dispondrá de dichas pertenencias.

Art. 47. No se podrá hacer modificación, alteración ni adición alguna en este Reglamento sin someterle nuevamente á la aprobación del Excmo. é Illmo. señor Arzobispo de la diócesis y á la de la Autoridad civil de la provincia.

REGLAMENTO
DE LAS ESCUELAS NOCTURNAS
DEL
PATRONATO DE LA JUVENTUD OBRERA

TÍTULO PRIMERO

PARTE GENERAL

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones comunes para dichas escuelas

Artículo 1.º La enseñanza será basada únicamente en la moral, dogmas y preceptos de la Religión Católica, Apóstolica, Romana.

Art. 2.º Dicha enseñanza consistirá en instrucción primaria, dibujo y música en sus dos clases de solfeo é instrumental.

Art. 3.º El curso comenzará el día 1.º de octubre y terminará el 31 de mayo.

Art. 4.º Se exceptúa de esta regla la clase de instrumental, cuyo curso terminará el 30 de septiembre.

Art. 5.º Las horas de clase serán de siete á nueve de la noche.

Art. 6.º La clase de instrumental, en su parte especial, se regirá por el título tercero de este Reglamento¹.

Art. 7.º Sin perjuicio de lo prescrito en el art. 2.º, á medida que el estado

¹ Este título tercero no lo publicamos por ser especialísimo para la música del Patronato de Valencia, pues es difícil su aplicación en otros Patronatos de menos importancia; por consiguiente, esta parte del Reglamento deberá redactarse acomodándola á las circunstancias especiales de cada localidad.

de la Corporación lo permita, se ampliarán las enseñanzas que hoy se dan y aun se crearán otras nuevas.

Art. 8.^o Los casos no previstos en los artículos anteriores serán resueltos, según su índole, por el señor Vocal de turno ó por la Comisión.

TÍTULO II

DE LOS PROFESORES Y ALUMNOS

CAPÍTULO PRIMERO

Deberes de los maestros

Art. 9.^o Los profesores tienen el deber de conservar el orden, no sólo dentro de sus respectivas clases, si que también á la entrada y salida de las mismas, siendo los primeros en entrar y los últimos en salir.

Art. 10. Están obligados á concurrir al local de la Corporación cinco minutos antes, por lo menos, de la hora de clase.

Art. 11. Asimismo cumplirán estrictamente los preceptos siguientes:

1.^o Enviar un sustituto que reúna por lo menos iguales condiciones de capacidad y moralidad, siempre que por cualquier causa justificada no pudiesen asistir á las clases.

2.^o El sustituto deberá presentarse al señor Vocal de turno, antes de comenzar las tareas, con un justificante del Maestro en propiedad que lo acredite.

3.^o Asistir al frente de sus alumnos á las cuatro Comuniones reglamentarias.

4.^o Anotar en una lista los nombres y apellidos de los alumnos que hayan concurrido á estos actos, cada vez que se celebren, para que les sea entregada su correspondiente contraseña.

5.^o Dar cuenta de todas las deficiencias que se observen é incorrecciones que se cometan, siempre que, corregidas por ellos, no se obtuviesen los resultados apetecidos.

6.^o Rezar con sus alumnos el Padre Nuestro al principio y terminación de la clase.

7.^o Encauzar, por los medios que su autoridad, ciencia y prudencia les dicten, la conciencia de los alumnos, atrayéndoles á la senda del bien y de la virtud.

8.^o Procurar la asistencia de los alumnos á las escuelas dominicales.

9.^o Averiguar, de entre los alumnos mayores de catorce años, cuáles son los que no hayan recibido la primera Comunión, y disponerles para que lo efectúen en la época que la Corporación tiene designada al efecto.

10. Formar el primer día de curso un inventario del material de sus respectivas escuelas, siendo responsables de su pérdida y de su deterioro, siempre que éste no sea ocasionado por el uso legítimo.

11. Explicar á sus alumnos una lección semanal de urbanidad.

12. Hacer guardar á los discípulos todas las reglas que éstos están obligados á cumplir por el presente Reglamento.

Art. 12. La observancia de lo preceptuado en los arts. 9, 10 y 11 se exigirá con rigurosidad, siendo los maestros responsables de su infracción y aun haciéndose acreedores á las amonestaciones, correcciones y demás medidas que por esta causa pudiera tomar la Comisión, incluso la de cesantía.

CAPÍTULO II

Atribuciones de los profesores

Art. 13. Los profesores tendrán las atribuciones y derechos siguientes:

1.^o Establecer el método de enseñanza que consideren adecuado para conseguir el mayor fruto en la instrucción de los alumnos.

2.^o Castigar las faltas que éstos cometieren, tanto contra lo dispuesto en este Reglamento, como de todo lo que á su persona, autoridad, mandatos é inaplicación se refiera, no debiendo en ningún caso consistir estos castigos en pegar al alumno.

3.^o Si alguno de éstos lo mereciere podrá ser expulsado, pasando al señor Vocal de turno nota de su nombre, apellidos y causa de la expulsión.

4.^o Tendrán los Profesores el derecho de petición de todo lo que personalmente les ataña y de lo relacionado con las escuelas de su cargo. En el primer caso, lo harán valer por escrito ante la Comisión de Escuelas, la que, ó bien resolverá ó dará cuenta al Consejo Directivo, si por su índole no pudiese hacerlo.

5.^o De la resolución dictada por la Comisión sobre las peticiones hechas, pueden apelar ante el Consejo Directivo.

6.^o Igualmente pueden alzarse ante dicho Consejo de todas aquellas medidas que en uso de sus facultades formare la Comisión, con objeto de aplicar en cualquiera de sus conceptos el art. 12.

7.^o Las apelaciones deberán interponerse dentro del tercer día, á contar del en que les fueron comunicadas las resoluciones objeto de las mismas.

8.^o Pasado dicho plazo, las resoluciones de la Comisión serán firmes, y de ellas se dará el debido cumplimiento.

CAPÍTULO III

Deberes de los alumnos

Art. 14. Los alumnos de estas escuelas guardarán las reglas siguientes:

1.^a Moralidad absoluta en todos sus actos y palabras.

2.^a Asistencia asidua á las escuelas nocturnas y dominicales.

3.^a Precisa asistencia á las Comuniones reglamentarias de la Corporación y á los actos públicos en que ésta tome parte.

4.^a Guardar gran respeto y consideración á los señores del Consejo Directivo y profesores, permaneciendo descubiertos cuando á ellos se dirijan, y obedecer y seguir sus órdenes y consejos.

5.^a Observar el orden más absoluto á la entrada, salida y durante su estancia en las clases y demás dependencias de la Corporación.

6.^a Practicar las lecciones de urbanidad que de sus profesores recibieren.

Art. 15. La inobservancia de estos preceptos será corregida y castigada por los profesores, según su criterio é indole de la falta.



ARTICULO VIII

Reglamento para las Congregaciones de la Santísima Virgen y de San Luis Gonzaga

La Congregación de la Anunciación de Nuestra Señora debe su origen al P. Juan León Hamingue, piadoso jesuita y Regente de la clase inferior en el Colegio romano. Comenzó en 1563 á reunir á sus discípulos en ciertos días, después de concluido el estudio, para leerles libros de piedad y hacerles rezar algunas oraciones. Se agregaron á esos ejercicios otros estudiantes de otras clases, y con ellos se puso á practicarlos en todos los domingos y días festivos, y dió reglas fijas á su Congregación, la cual no sólo acreció, sino que vino á ser una asociación permanente.

Esta piadosa institución produjo tan admirables efectos, que el P. Claudio Aquaviva, General de la Compañía de Jesús, creyó deber solicitar una aprobación general de la Santa Sede é impetrar indulgencias que contribuyesen á aumentar sus progresos.

Gregorio XIII, satisfecho de la relación que se le hizo, expidió en 5 de diciembre de 1584 una larga Bula que comienza: *Omnipotentis Dei*, en la que elogió mucho á la Compañía, sus trabajos, virtudes y buen éxito en el arte difícil de educar la juventud, y en seguida aprobó la Congregación de estudiantes bajo la invocación del Misterio de la Anunciación, enriqueciéndola con un gran número de indulgencias y confió su dirección al General de los jesuitas, ó su Vicario general en la vacante del generalato. Le permitió erigir otras Congregaciones semejantes con el mismo título en los demás colegios de su dependencia, asociarlas á su Congregación primaria, comunicarlas las indulgencias de que ésta disfrutara y visitar una y otras, tanto por sí mismo como por algún sacerdote que delegase al efecto.

Sixto V confirmó estas disposiciones por una Bula de 5 de enero de 1587, permitió erigir en todas las casas pertenecientes á los jesuitas Con-

gregaciones de solos estudiantes, de solos fieles de uno y otro sexo, ó de estudiantes y fieles juntos, bajo la invocación, ó de cualquiera otro título; de tener una ó muchas en el mismo lugar ó en una propia iglesia, conforme se creyese conveniente, y de comunicarlas cuantas gracias espirituales gozase en cualquier tiempo la Congregación primaria.

También existe un Breve de Clemente VIII, su data en 1602, que aumenta todavía los privilegios y favores ya concedidos á esta Congregación; todo lo cual fué confirmado nuevamente por Gregorio XV en 15 de abril de 1621. Benedicto XIV añadió á las referidas gracias varias otras nuevas por sus Letras apostólicas de 27 de septiembre de 1748 y de 7 de septiembre de 1751; mandó que las Congregaciones particulares estuviesen bajo la invocación especial de uno de los misterios de la Santísima Virgen, permitiendo, no obstante, que hiciesen memoria del Patrono que antes tuvieran, cuya fiesta privilegió con una indulgencia plenaria, no menos que el día en que se celebra el Misterio que hubiera venido á ser titular.

Habiéndose suprimido la Compañía de Jesús en 1773, se temió al pronto por la existencia de la Congregación; mas los Cardenales á quienes se confiaron los intereses del Colegio romano, tuvieron cuidado de ella y la dieron sucesivamente por directores los sacerdotes más recomendables por su ciencia, piedad y celo, con lo cual continuó floreciente la piadosa institución y siguió produciendo copiosos frutos.

Restablecida la Compañía de Jesús en 1814 por una Bula solemne de Pío VII, tomó posesión del Colegio romano en 1824 y se encargó nuevamente de dirigir la célebre Congregación, á éste cometida hacia tanto tiempo. León XII confirmó á la Compañía, por sus Letras apostólicas de 19 de mayo de 1824 y de 7 de marzo de 1825, cuantos privilegios la habían sido concedidos con referencia á tan piadosa institución. En su consecuencia, el General de la Compañía es el encargado de aquélla; él tiene pleno poder de arreglar cuanto la concierne, salvo, empero, los derechos de los obispos; él puede, en fin, asociarla toda especie de Congregaciones establecidas ó que se estableciesen bajo la invocación de los Misterios de la Santísima Virgen y comunicarlas por este medio las indulgencias y demás ventajas espirituales de la primaria.

Esta Congregación Primo-Primaria es á la que está canónicamente agregada la erigida en esta capital bajo la invocación de la Purísima Virgen del Buen Consejo y de San Luis Gonzaga, establecida en la iglesia llamada la Compañía, de cuya agregación consta por diploma expedido en Roma á 25 de febrero de 1852, y se inscriben en ella toda clase de personas.

Mas en el año de 1861 fueron reuniéndose varios jóvenes con el objeto de formar otra asociación distinta de la primera, tomando por titular á la Purísima Concepción y por Patrono al Angélico protector de la juventud San Luis Gonzaga. Al efecto se les obtuvo diploma de agregación á la primaria en 8 de septiembre de 1861, y el día 1.º de noviembre del año

siguiente se hizo la solemne inauguración en la iglesia de San Juan del Hospital, previa aprobación del Excmo. Prelado de esta diócesis. Cual debía ser su incremento y los frutos que se habían de reportar, bien se dió á conocer por los obstáculos que tuvieron que vencer.

En febrero del año siguiente se trasladó á la iglesia llamada la Compañía, y en mayo del propio año las dos asociaciones, que hasta entonces habían permanecido en un estado de infancia, se reunieron para formar una sola bajo el título de Congregación de la Purísima Virgen del Buen Consejo y de San Luis Gonzaga, por ser este título de muy grato recuerdo histórico en la vida del Angélico San Luis, como que la Santísima Virgen, venerada bajo esta invocación, le hizo oír su voz convidándole á entrar en la Compañía de Jesús. Y á la verdad que el éxito ha correspondido á las esperanzas.

Derribada la iglesia de la Compañía en el año 1869, trasladóse la Congregación de San Luis á la iglesia parroquial de San Nicolás, y allí tuvo por directores sucesivamente al rector de dicha iglesia, D. Salvador Gay, y á los PP. Mir, Bofill, Vicent y Lazquibar, de la Compañía de Jesús. Entonces aconteció la separación de las dos asociaciones que antes se habían fundido, formando los seminaristas una agrupación en la iglesia de San Juan del Hospital, con el exclusivo objeto de dedicarse á la enseñanza del Catecismo en distintos santuarios de los contornos de la ciudad, y eligieron por Patrono á San Francisco Javier.

Así pasaron algunos años, hasta que reedificada la iglesia de la Compañía, con el título del Sagrado Corazón de Jesús, en el año 1886, volvió la Congregación de San Luis á instalarse en dicha iglesia, donde había tenido origen. Celosos padres de la Compañía han sido sus directores, y al presente nos cabe la honra de dirigirla, habiendo logrado, con la ayuda de Dios, darle un nuevo impulso y ensanchar su esfera de acción, con el fin de hacer servir á los jóvenes que bajo su bandera se cobijan, de propagandistas de la verdad contra el error y remediadores de las necesidades de nuestro siglo. Con este objeto se han creado en la Congregación Mariano Angélica de Valencia, ya que la inmensa mayoría de sus miembros son estudiantes de las facultades de Medicina y de Derecho, academias que celebran reuniones semanales, en las que se discuten temas de filosofía, de historia, de derecho y de ciencias naturales, estimulando así la estudiosidad de los jóvenes que en tales actos toman parte, y contribuyendo, por manera tan amena, á adiestrarles para luchar en defensa de la fe católica, la cual va siempre armónicamente unida á la verdad científica.

Además se ejercitan los congregantes en la oratoria y declamación, ora preparando discursos y poesías, ya improvisándolos; en esta escuela se ha formado un centro con los que demuestran poseer dotes para la oratoria, los cuales van á los Círculos de Obreros Católicos, presididos por el director de la Congregación, ó por algún respetable miembro ó delegado del Consejo diocesano, difundiendo por todas partes, con su juvenil

entusiasmo y elocuencia, los resplandores de nuestra Santa Doctrina, ó amenizando y dando esplendor á las veladas literarias con las armonías de sus composiciones poéticas.

Finalmente, los presidios de San Agustín y San Miguel de los Reyes son frecuentados por fervorosos congregantes que van á enseñar el Catecismo á los desgraciados reclusos, y otros congregantes no menos celosos por el bien del prójimo, ocupan las tardes de los domingos en adoctrinar á los niños en algún santuario, ó en visitar á los enfermos del santo hospital.

Confiamos, pues, que la Santísima Virgen, bajo cuyo amparo se ponen tantos jóvenes, y el Angélico protector, cuyas virtudes anhelan imitar, se dignarán bendecir á esta piadosa Congregación, que tantas buenas obras practica, como se echa de ver por las constituciones que á continuación transcribimos¹.

DICTAMEN FISCAL

Excmo. Señor: El Fiscal dice: Que ha visto y examinado con la posible detención el extenso y detallado Reglamento que la Junta Directiva de la Congregación Mariano Angélica, establecida en la iglesia de la Compañía de esta capital, presenta á la superior aprobación de V. E. I. Considerado en conjunto el indicado proyecto, no ofrece otra cosa su resultado, que la expresión de los sentimientos más tiernos de piedad, la práctica de los ejercicios más edificantes de Religión, y el método más seguro y acertado de una vida verdaderamente cristiana y sólidamente virtuosa: atendiendo á cada uno de sus artículos en particular, se encuentra en ellos circunstanciada, y hasta minuciosamente descritos, los requisitos, formalidades, prevenciones y demás conducente á asegurar y garantir convenientemente la recomendación y atendibles ventajas de los que han de ser miembros de esta Corporación, la manera de conducirse dentro y fuera de sus actos y ejercicios, y el buen régimen y gobierno; por fin, de la Congregación en general, y de los empleados de su Junta de gobierno en particular. En cuya atención, habiendo de tenerse en cuenta y estimarse en cuanto valen los saludables y ventajosos efectos que tan benéfica Asociación es llamada á producir, el Fiscal opina que podrá V. E. I. otorgar la aprobación que se solicita del Reglamento presentado, cuanto en derecho proceda y necesario sea, interponiendo al efecto su autoridad superior y conveniente decreto; y conceder la licencia y permiso que igualmente se demanda para la impresión del mismo, librándose al efecto la certificación conducente, y quedando original este expediente en esa Secretaría de Cámara. V. E. I., no obstante, con su acertado criterio y reconocida justificación, resolverá lo que fuese más conveniente y justo. Valencia veintinueve diciembre, año del sello.—Francisco Bañuelos.

¹ Los directores de las Congregaciones de Nuestra Señora y de San Luis Gonzaga podrán modificar algunos artículos de este Reglamento, con el fin de acomodarlos á la índole de los pueblos y de los jóvenes que constituyen las Congregaciones.

AUTO DE APROBACIÓN

En el Palacio Arzobispal de Valencia, á los veintisiete días del mes de diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco, El Excmo. é Illmo. Sr. Dr. D. Mariano Barrio Fernández, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo de Valencia, Senador del Reino, Prelado doméstico de Su Santidad, asistente al Sacro Solio Pontificio, Noble romano, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y de la americana de Isabel la Católica, del Consejo de S. M., etc., etc. Vista la instancia cabeza de este expediente, las Reglas ó Estatutos que la acompañan, y lo informado por el Fiscal general de la Diócesis por ante mí el infrascrito su Secretario de Cámara y Gobierno, dijo S. E. I.: Que aprobaba y aprueba, en cuanto ha lugar en derecho, las referidas Reglas ó Estatutos que para el régimen y gobierno de la Congregación Mariano Angélica, establecida en la iglesia de la Compañía de esta ciudad, bajo la invocación de la Purísima Virgen del Buen Consejo y San Luis Gonzaga, ha formado la Junta de gobierno, ampliando y modificando las aprobadas por su difunto muy digno antecesor, en su decreto de diecinueve de febrero de mil ochocientos cincuenta y tres, interponiendo ahora S. E. I. su autoridad y ordinario decreto al efecto de prestar su aprobación á las mencionadas reglas. Quede original el expediente en esta Secretaría. Que se libre á la expresada Corporación copia certificada de este decreto, debiendo insertar su contenido íntegro en todos los ejemplares, caso de la impresión que de dichas Reglas se hiciere, como se pide, lo que S. E. I. autoriza, debiéndose presentar dos de dichos ejemplares en esta Secretaría. Y á fin de fomentar la devoción de los fieles, concedió S. E. I. ochenta días de indulgencia por cada acto religioso que se practique por los congregantes, al tenor de las Reglas ó Estatutos. Así lo proveyó, mandó y firmó S. E. I. el Arzobispo mi Señor, de que certifico.—Mariano, Arzobispo de Valencia.—Por mandado de S. E. I. el Arzobispo mi Señor, Bernardo Martín, Secretario.